RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/18127/2019/II y acumulado IVAI-REV/18128/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio 05188519 y 05188619, pues el sujeto obligado atendió, con su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, de manera puntual la solicitud de información de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 1
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> Folio: 05188519
> Quiero conocer los precios y la cantidad del lote de armas cortas (escuadra) compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además quiero saber el modelo y marca de armas adquiridas.
> Folio: 05188619
> Quiero conocer los precios y la cantidad del lote de armas largas compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además quiero saber el modelo y marca de armas adquiridas.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se determinó acumular el recurso identificado IVAI-REV/18128/2019/III al diverso IVAI-REV/18127/2019/II, a efecto de evitar pronunciamientos de resoluciones contradictorias, y en mismo proveído se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos de advierta que las partes hubieran comparecido al presente medio de impugnación.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6.Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico, ratificando su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El doce de enero del dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la contestación del sujeto obligado y se ordenó agregarla al expediente para los efectos legales que en derecho correspondan, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado, y en mismo proveído, se declaró cerrada la instrucción y se instruyó la formulación del proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veinte de noviembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Asimismo, cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de dos de mayo de dos mil diecinueve, el presente recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los precios y la cantidad del lote de armas cortas (escuadra) y armas largas compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, así como el modelo y marca de las armas adquiridas.

- ***Planteamiento del caso.***

Relativo al folio 05188519: El sujeto obligado, a través de los siguientes oficios que se describen:

Oficio DA/202/2019 de siete de octubre de dos mil diecinueve, generado por el Subdirector de Adquisiciones, documento que se inserta en su parte medular:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

FIRMA
HORA 13:05 **RECIBIDO** **Oficio: 0981/2019**
Asunto: Contestación de Solicitud

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a su oficio **PM/UT/0981/19**, recibido en fecha 2 de octubre del año en curso, que se identifica con el número **PNT 05188519**, relativo a lo siguiente:

"Quiero conocer los precios y la cantidad del lote de armas cortas (escuadra) compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además quiero saber el modelo y marca de armas adquiridas."

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el derecho a acceder a la información pública, se hace de su conocimiento que no existe información en la Subdirección de Adquisiciones o de la Dirección de Administración; por lo anterior le solicito de la manera más atenta, que la información sea requerida al área correspondiente con la finalidad de dar una adecuada contestación.

Sin otro particular, aproveche la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oficio TMV/1367/2019 de diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal, documento que se inserta en la parte que interesa:

Lic. Armando Ruíz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz
Presente

Asunto: ***Solicitud de Información de un Particular***

Por medio del presente me dirijo a Usted, en atención de su oficio **PM/UT/0982/19** de fecha 02 de octubre de 2019; a través del cual, solicita información requerida por un particular, identificada con número **PNT 05188519** relativo a lo siguiente:

"Quiero conocer los precios y la cantidad del lote de armas cortas (escuadra) compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además, quiero saber el modelo y marca de armas adquiridas."

Al respecto, me permito manifestarle que la información solicitada por el particular no es propia de esta Tesorería Municipal; sin embargo, podrá dirigirse con la Comandancia de la Policía Municipal de este H. Ayuntamiento para la obtención de la misma.

Oficio PML/800/2019 de catorce de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Encargado de la Comandancia de la Policía Municipal, documento que se inserta en su parte fundamental:

POLICIA MUNICIPAL
OFICIO No. PML/800/2019.
H. Veracruz, Ver. a 14 de octubre del 2019.

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE.

Por medio del presente y en relación a su oficio **PM/UT/1020/19**, recibido en fecha 11 de octubre de 2019, que hace referencia a la solicitud de información identificada con el número **PNT 05188519**, con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4,5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 100, 106 Fracción I, 113 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, 110 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los numerales PRIMERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN I, OCTAVO, VIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 56 Fracción IV, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I, III y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 47 y 60 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 1, 2 Fracciones I y II, 46 Fracciones I, III y VI de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado.

Derivado de lo anterior me permito informar que la información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA**, tal y como fuera autorizada por el Comité de Transparencia para el Municipio de Veracruz mediante acta número **CT-92-15/10/2019** de fecha martes quince de octubre de dos mil diecinueve.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Así mismo se anexó el acta de comité de número CT-92-15/10/2019 de quince de octubre de dos mil diecinueve a través de la cual se clasifico la información como reservada, insertándose la primer foja del documento de manera ejemplificativa:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.
ACTA NÚMERO: CT-02-15/10/2019
FECHA: *Martes quince de Octubre del dos mil diecinueve*

En la Ciudad de Veracruz, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas del día martes quince de octubre de dos mil diecinueve, en la sala de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Veracruz, ubicada en la planta alta del Edificio Trigueros, sito en calle Mario Molina esquina Ignacio Zaragoza sin número, se hace constar que se encuentran reunidos los suscritos, los integrantes del comité de transparencia, previa convocatoria, y conforme a los artículos 9 fracción XIX, 11 fracción VII, 55, 56, 59, 60 fracciones I, GO fracciones I y III, 69, 70, 133 fracción II, 144, 145 fracción II, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos **Lic. Armando Ruiz Ochoa**, Titular de la Unidad de Transparencia; **Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros**, Titular de la Dirección de Asuntos Legales; **L.C. David de Jesús Avila Cob**, Titular del Órgano de Control Interno; **Mtro. José Raúl Mancilla García**, Titular de la Dirección de Administración; y el **Ing. José Ramírez Domínguez**, Titular de la Dirección de Archivo Municipal del ahora H. Ayuntamiento para llevar a cabo una **Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para el Municipio de Veracruz, Ver.**

La presente sesión fue convocada conforme al siguiente orden del día, mismo que se da lectura en los términos propuestos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Acuerdo de Clasificación de información como Reservada de la información consistente en: **"precios y la cantidad del lote de armas largas compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además de conocer el dato del modelo y marca de armas adquiridas"**; Lo anterior con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 100, 105 Fracción I, 114 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, 110 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los numerales PRIMERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN I, OCTAVO, VIGÉSIMO SEXTO de elaboración de versiones públicas; los Artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 56 Fracción IV, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I, III y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 67 y 60 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 1, 2 Fracciones I y II, 48 Fracciones I, III y VI de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado. Toda vez que, la información sobre seguridad pública que generan las instituciones de los órganos de Gobierno, conforman el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, misma que se clasifica como reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en caso, por lo que en ningún motivo se tendrá acceso a la misma. Información que obra en los archivos de la **Comandancia de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz**; requerida a este sujeto obligado mediante la **solicitud de información** con número de folio **05188619**.
4. Discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Acuerdo de Clasificación de información como Reservada de la información consistente en: **"precios y la cantidad del lote de armas cortas (escuadra) compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además de conocer el dato del modelo y marca de armas adquiridas"**; Lo anterior con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 y 9 del Pacto

Relativo al folio 05188619: El sujeto obligado, a través de los siguientes oficios que se describen:

Oficio DA/203/2019 de siete de octubre de dos mil diecinueve realizado por el Subdirector de Adquisiciones, documento que se inserta en su parte medular:

OFICIO: DA/203/2019
Asunto: Contestación de Solicitud

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a su oficio **PM/UT/0983/19**, recibido en fecha 2 de octubre del año en curso, que se identifica con el número **PNT 05188619**, relativo a lo siguiente:

"Quiero conocer los precios y la cantidad del lote de armas largas compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además quiero saber el modelo y marca de armas adquiridas."

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el derecho a acceder a la información pública, se hace de su conocimiento que no existe información en la Subdirección de Adquisiciones o de la Dirección de Administración; por lo anterior le solicito de la manera más atenta, que la información sea requerida al área correspondiente con la finalidad de dar una adecuada contestación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oficio TMV/1368/2019 de diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal, documento que se inserta enseguida en la parte que interesa:

Veracruz te quiero — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10 OCT 2019
FIRMA
HORA 11:10 **RECIBIDO**

Oficio **TMV/1368/2019**
Octubre 10 2019, Veracruz, México

Lic. Armando Ruíz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz
P r e s e n t e

Asunto: Solicitud de Información de un Particular

Por medio del presente me dirijo a Usted, en atención de su oficio **PM/UT/0984/19** de fecha 02 de octubre de 2019; a través del cual, solicita información requerida por un particular, identificada con número **PNT 05188619** relativo a lo siguiente:

"Quiero conocer los precios y la cantidad del lote de armas largas compradas por el ayuntamiento, registrado en el ejercicio fiscal 2018. Además, quiero saber el modelo y marca de armas adquiridas."

Al respecto, me permito manifestarle que la información solicitada por el particular no es propia de esta Tesorería Municipal; sin embargo, podrá dirigirse con la Comandancia de la Policía Municipal de este H. Ayuntamiento para la obtención de la misma.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

Oficio de nomenclatura PML/799/2019 de catorce de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el encargado de la Comandancia de la Policía Municipal, documento que se inserta en la parte que interesa:

POLICIA MUNICIPAL
OFICIO No. PML/799/2019.
H. Veracruz, Ver. a 14 de octubre del 2019.

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE.

Por medio del presente y en relación a su oficio **PM/UT/1021/19**, recibido en fecha 11 de octubre de 2019, que hace referencia a la solicitud de información identificada con el número **PNT 05188619**, con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4,5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 100, 106 Fracción I, 113 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, 110 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los numerales PRIMERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN I, OCTAVO, VIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 56 Fracción IV, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I, III y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 47 y 60 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 1, 2 Fracciones I y II, 46 Fracciones I, III y VI de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado.

Derivado de lo anterior me permito informar que la información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA**, tal y como fuera autorizada por el Comité de Transparencia para el Municipio de Veracruz mediante acta número **CT-92-15/10/2019**, de fecha martes quince de octubre de dos mil diecinueve.

Además, se anexó el acta de comité de número CT-92-15/10/2019 de quince de octubre de dos mil diecinueve a través de la cual se clasifico la información como reservada.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el mismo agravio en ambos folios, refiriendo lo siguiente:

...

Debido a que el archivo con la información es de mayor tamaño al permitido por la plataforma 5MB, solicito me sean enviados por medio de un enlace de Google drive, onedrive, mega o wetransfer, ya que esta en posibilidad de la dependencia de transparencia.

...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso el ente público compareció al presente recurso remitiendo diversas documentales, mediante las cuales reitero su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 72 fracciones I, VII y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 7, 8, 9, 30, 31 fracción III, 32, 33 fracciones I, V, VI, VIII y IX del Reglamento Interno de la Comandancia de la Policía Municipal.

Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró en que le sea enviada la respuesta por medio de un enlace Google drive, onedrive, mega o wetransfer.

Sin embargo, de la consulta realizada al sistema Infomex-Veracruz, de los folios se advierte que el sujeto obligado documentó una respuesta a través de "descripción de respuesta terminal", en la que medularmente refirió que debido al peso de la información la misma no pudo ser anexada, por lo que informó se anexaba captura de pantalla mediante la cual evidencio no era posible la carga de la información, sin embargo también manifestó que se proporcionaban los dos siguientes enlaces electrónicos para la consulta de las respuestas: http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Respuesta-PNT-05188519.pdf y http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Respuesta-PNT-05188619.pdf, como puede advertirse de las capturas de pantalla del sistema Infomex, que se insertan a continuación:

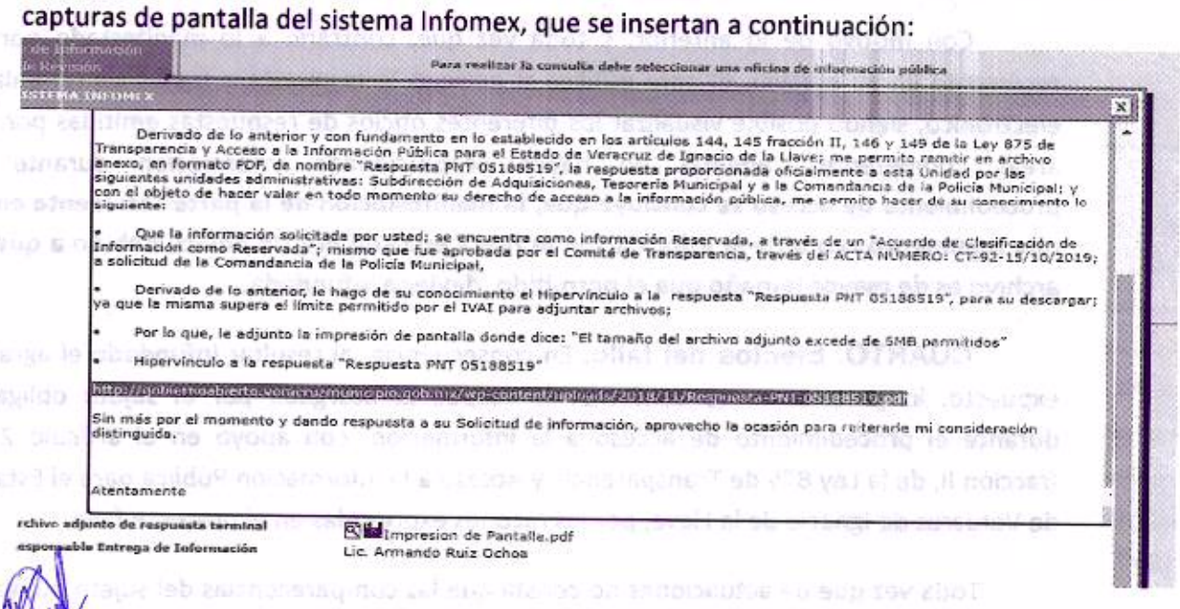

Para realizar la consulta debe seleccionar una oficina de información pública

SISTEMA INFOMEX

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 144, 145 fracción II, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito remitir en archivo anexo, en formato PDF, de nombre "Respuesta PNT 05188519", la respuesta proporcionada oficialmente a esta Unidad por las siguientes unidades administrativas: Subdirección de Adquisiciones, Tesorería Municipal y a la Comandancia de la Policía Municipal; y con el objeto de hacer valer en todo momento su derecho de acceso a la información pública, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Que la información solicitada por usted; se encuentra como información Reservada, a través de un "Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada"; mismo que fue aprobada por el Comité de Transparencia, través del ACTA NÚMERO: CT-92-15/10/2019; a solicitud de la Comandancia de la Policía Municipal,
- Derivado de lo anterior, le hago de su conocimiento el Hipervínculo a la respuesta "Respuesta PNT 05188519", para su descargar; ya que la misma supera el límite permitido por el IVAI para adjuntar archivos;
- Por lo que, le adjunto la impresión de pantalla donde dice: "El tamaño del archivo adjunto excede de 5MB permitidos"
- Hipervínculo a la respuesta "Respuesta PNT 05188519"

http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Respuesta-PNT-05188519.pdf

Sin más por el momento y dando respuesta a su Solicitud de información, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

rchivo adjunto de respuesta terminal

Impresion de Pantalle.pdf

esponsable Entrega de Información

Lic. Armando Ruiz Ochoa

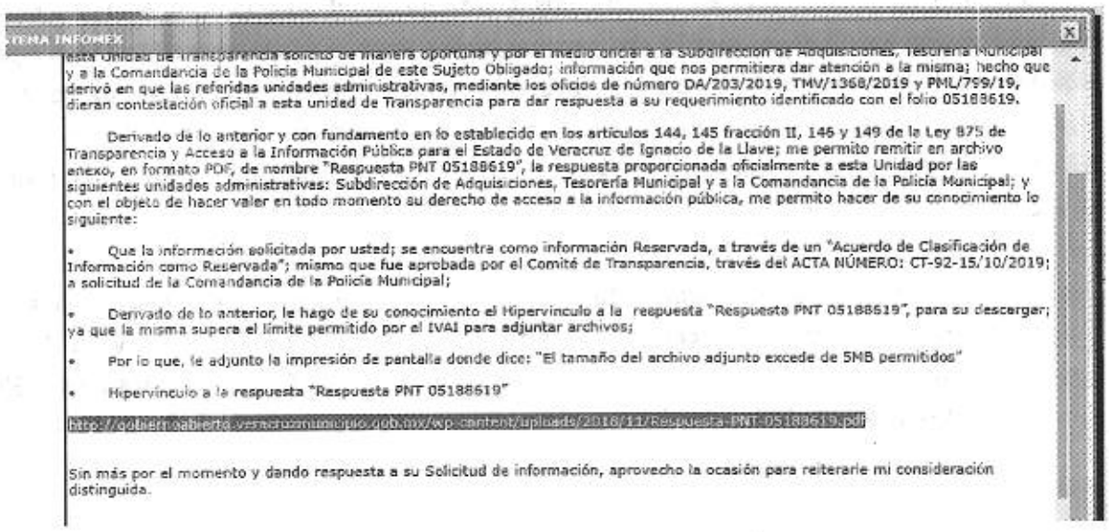

...TEMA INFOMEX

esta Unidad de Transparencia solicito de manera oportuna y por el medio oficial a la Subdirección de Adquisiciones, Tesorería Municipal y a la Comandancia de la Policía Municipal de este Sujeto Obligado; información que nos permitiera dar atención a la misma; hecho que derivó en que las referidas unidades administrativas, mediante los oficios de número DA/203/2019, TMV/1368/2019 y PML/799/19, dieran contestación oficial a esta unidad de Transparencia para dar respuesta a su requerimiento identificado con el folio 05188619.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 144, 145 fracción II, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito remitir en archivo anexo, en formato PDF, de nombre "Respuesta PNT 05188619", la respuesta proporcionada oficialmente a esta Unidad por las siguientes unidades administrativas: Subdirección de Adquisiciones, Tesorería Municipal y a la Comandancia de la Policía Municipal; y con el objeto de hacer valer en todo momento su derecho de acceso a la información pública, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Que la información solicitada por usted; se encuentra como información Reservada, a través de un "Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada"; mismo que fue aprobada por el Comité de Transparencia, través del ACTA NÚMERO: CT-92-15/10/2019; a solicitud de la Comandancia de la Policía Municipal;
- Derivado de lo anterior, le hago de su conocimiento el Hipervínculo a la respuesta "Respuesta PNT 05188619", para su descerger; ya que la misma supera el límite permitido por el IVAI para adjuntar archivos;
- Por lo que, le adjunto la impresión de pantalla donde dice: "El tamaño del archivo adjunto excede de 5MB permitidos"
- Hipervínculo a la respuesta "Respuesta PNT 05188619"

http://gobierto.abierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Respuesta-PNT-05188619.pdf

Sin más por el momento y dando respuesta a su Solicitud de información, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Mismas ligas que al acceder contienen las respuestas que se describen e insertan en su parte medular en las fojas tres a seis del presente proveído, archivos de los que se advierten contiene la respuesta, y constan en los siguientes oficios: Oficio DA/202/2019 de siete de octubre de dos mil diecinueve, generado por el Subdirector de Adquisiciones; Oficio TMV/1367/2019 de diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal; Oficio PML/800/2019 de catorce de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Encargado de la Comandancia de la Policía Municipal; Oficio DA/203/2019 de siete de octubre de dos mil diecinueve realizado por el Subdirector de Adquisiciones; Oficio TMV/1368/2019 de diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal; Oficio de nomenclatura PML/799/2019 de catorce de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el encargado de la Comandancia de la Policía Municipal; y el acta de comité de número CT-92-15/10/2019 de quince de octubre de dos mil diecinueve a través de la cual se clasifico la información como reservada.

Con motivo de lo anterior, y toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, el ente público si entregó la respuesta a través de un enlace electrónico, siendo posible visualizar los diferentes oficios de respuestas emitidas por las áreas competentes, además de haber proporcionado información durante el procedimiento de acceso **se concluye que, la manifestación de la parte recurrente en la que argumentó requería la información le fuera enviada por un enlace debido a que el archivo es de mayor tamaño que el permitido, deviene infundada.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos